



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Medio Ambiente,  
Vivienda y Ordenación del Territorio

**Ilmo. Sr.  
D. Carlos Raúl de Pablos Pérez  
Secretario General de la Consejería  
de Familia e Igualdad de  
Oportunidades  
C/ Francisco Suárez, 2  
47006 Valladolid**

Una vez examinado el proyecto de Decreto por el que se desarrolla *la tipología de centros, el personal profesional, la garantía de asistencia, los planes de contingencia y la garantía de suministro eléctrico de los centros de servicios sociales para cuidados de larga duración de la Comunidad de Castilla y León*, esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio formula las siguientes observaciones:

Se propone por parte de la Agencia de Protección Civil y Emergencias las siguientes consideraciones:

Al comienzo del apartado 2 del artículo 18 del capítulo I del título III del proyecto se desarrolla la garantía de la asistencia, se plantea lo siguiente a modo de redacción del comienzo del citado precepto:

*“Ante situaciones extraordinarias de crisis social, epidemias, situaciones de protección civil, o contingencias de otro tipo, y para hacer frente a estas emergencias y catástrofes originadas por fenómenos naturales, causas tecnológicas o antrópicas, sean accidentales o intencionadas, siempre que la misma conlleve la activación de un Plan de Protección Civil o la declaración del Interés Nacional, conforme al Capítulo III Situaciones de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria de la Ley 4/2007 de Protección Ciudadana de Castilla y León,.....”*

En cuanto al artículo 19 que establece el plan de contingencia dentro del mismo capítulo y título que el artículo anterior del proyecto de decreto, se



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Medio Ambiente,  
Vivienda y Ordenación del Territorio

propone en relación a su apartado 1 la siguiente redacción: “*Entre los instrumentos necesarios para la ordenación y programación de su funcionamiento, los centros de carácter residencial y centros de día deben disponer de un plan de contingencia que incluya la descripción del conjunto de medidas y actuaciones que el entro debe llevar a cabo para prevenir y en su caso responder urgentemente ante situaciones extraordinarias por causas de salud pública o de protección civil.*”

Finalmente, en el mismo título del proyecto de decreto analizado que el anterior, en el apartado 1 del artículo 20 se establece que todas las residencias deberán disponer de alumbrado de emergencia y de suministro de reserva. Para este caso concreto, se propone la siguiente redacción:

“*Todas las residencias deberán disponer de alumbrado de emergencia y de suministro eléctrico autónomo de reserva o respaldo, incluido el combustible necesario para el funcionamiento de los equipos de respaldo.*”.

EL SECRETARIO GENERAL,

P.S.: LA DIRECTORA GENERAL DE  
VIVIENDA, ARQUITECTURA, ORDENACION DEL TERRITORIO Y  
URBANISMO  
(Orden de 19 de junio de 2025)

Maria Pardo Álvarez